



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la  
casa de Expósitos.

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el récibo del número siguiente.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM 14.

### Segunda convocatoria.

Por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Diputados, no ha podido verificarse la inauguración del 2.<sup>º</sup> período de sesiones del corriente año económico de la Excma. Diputación provincial, por mi Autoridad convocada, en cumplimiento de la ley Provincial, en 22 del pasado, para el dia 1.<sup>º</sup> del actual, y á fin de que dicha reunión se celebre, he dispuesto en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley de 28 de Agosto de 1882, en relación con el 55 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, convocar de nuevo á dicha Excma. Diputación para el objeto indicado, para el dia 25 del presente mes y hora de las cinco de la tarde, en el Salón de sesiones de la Corporación.

Lo que en cumplimiento de la Ley á los efectos oportunos, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 17 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara.

Convocada por el Gobierno de la provincia en el Boletín oficial, fecha 5 del corriente, la elección parcial para renovación de un Diputado provincial por el Distrito electoral de Brihuega-Cifuentes para el día 21 del actual, esta Junta provincial, en sesión de ayer, en cumplimiento del art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ha acordado señalar las 25 secciones que á continuación se expresan del Distrito mencionado, por constar éste de más de 50 de aquéllas, para que los Comisionados-Interventores que designen las respectivas mesas electorales, concurren precisamente á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la cabeza del Distrito electoral correspondiente, el día 25 del presente mes de Octubre, Jueves inmediato al fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.<sup>º</sup> de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; advirtiendo que la asistencia de los Comisionados de las demás secciones es potestativa ó voluntaria.

Comisionados que tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio.

### Distrito de Brihuega-Cifuentes.

Brihuega.—1. <sup>a</sup> Sección.	Cifuentes.
Id. 2. <sup>a</sup> Id.	Hontanares.
Pajares.	Padilla de Hita.
Romancos.	San Andrés del Rey.
Atanzón.	Valdeavellano.
Torija.	Valdegrudas.
Trijueque.	Valderrebollo.
Rebollosa.	Archilla.
Valdesaz.	Balconete.
Yélamos de Arriba.	Tomellosa.
Villaviciosa.	Gárgoles de Abajo.
Barriopedro.	Budia.
Casas de San Galindo.	

Lo que se publica en este periódico oficial según prescribe el art. 47 del Real decreto antes citado, previniendo á los Alcaldes de las secciones que comprende el Distrito indicado, den cuenta de

este acuerdo á las respectivas mesas electorales, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Victoriano Celada.

## Administración de Hacienda

### TERRITORIAL

#### Cupo por Rústica y Pecuaria

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 14 del pasado mes, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 12 del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria entre las provincias, para el año de 1907, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 185.082 pesetas para los pueblos de la primera Sección, y 1.897.725 pesetas para los de la segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que les corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación y cuyo reparto, sometido al examen de la Comisión provincial, ha sido aprobado en sesión de este dia.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo para los pueblos de la primera Sección, 15'50 por 100 como cuota del Tesoro, y 20'25 para los de la segunda.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán además del cupo para el Tesoro, el importe que representan las partidas fallidas, fijándose los pueblos de la primera Sección en la indemnización de cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas diez y seis céntimos, que se hace al pueblo de Casa de Ucda, y tres mil novecientas diez y seis pesetas veintisiete céntimos, á los otros siete pueblos de la primera Sección; como igualmente han de repartir los de la segunda Sección, veintitres mil quinientas sesenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos, que importan las condonaciones que se hacen á los veintitres pueblos de dicha Sección por perjuicios sufridos en su riqueza rústica en el año anterior, según acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Junta periciales repartirán además del cupo para el Tesoro, á todos los contribuyentes que figuren en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos.

4.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que la componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que le haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 15'50 y 20'25 en los pueblos

que figuran en la primera ó segunda Sección respectivamente, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentará el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo ser exigida esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.<sup>º</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales en los que se expresarán el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remirirán á esta Oficina inmediatamente, de modo que al terminar el último dia del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos siguientes:

Copia certificada del acuerdo de la Corporación, relativa al tanto por ciento de recargo municipal que haya de gravar la cuota del Tesoro.

Listas cobratorias por duplicado.

Certificación haciendo constar el número y fecha del Boletín oficial en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de contribuyentes por lo que arrojen las que figuran en la casilla 8., ó sea el cupo para el Tesoro.

Relación detallada de fincas pertenecientes al Estado, que el mismo posea ó administre en el término municipal, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente;

Certificación de las reclamaciones de particulares, entabladás y resueltas.

La importancia que entraña este servicio, releva á esta Administración de recomendar una vez más el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuentas prevenciones quedan enumeradas; en la inteligencia de que, habiendo observado el año anterior la demora con que han sido remitidos los repartos y teniendo en cuenta que en el presente año puede hacerse con más facilidad este documento puesto que no hay condonaciones, esta dependencia está decidida á no admitir alguno que no venga reintegrado en debida forma y enviado directamente á esta Administración; aplicando con todo rigor el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cualquiera que no subsane los defectos en el plazo que se marque al devolverlos, é imponiendo la multa de 50 pesetas á todos los pueblos que el dia 30 Noviembre, no hubiesen cumplido este importante servicio.

Guadalajara 10 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda.—P.S.—Francisco Guerrero.

(Véase el reparto en el pliego 2)

## AYUNTAMIENTOS

### TORREMOCHUELA

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas á venta libre de los derec-



chos de consumos y sus recargos para el próximo año de 1907, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el dia 27 del actual y hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa consistorial; si resultase esta negativa, se celebrará la segunda el dia 4 de Noviembre próximo, y la tercera en su caso, el dia 12 á las mismas horas y local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremochuela 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcos Martínez.

#### EL VADO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos para 1907, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y aguardientes y carnes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces, en la Secretaría de la Corporación expresada.

La primera subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, y la segunda y tercera, en su caso, en los días 22 y 29 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Consistorial.

El Vado 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Daniel Esteban.

#### ZAOREJAS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva por un año de todos los grupos que abraza la tarifa oficial vigente del impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á esta villa en el año próximo de 1907, tendrá lugar la primera subasta en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 26 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el dia 30 del propio mes á la expresada hora y local, y en caso de no tener efecto por dicho concepto, se celebrará la tercera y última el dia 8 del próximo mes de Noviembre en la precitada hora y local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que delegue Concejal de este Ayuntamiento.

Zaorejas 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Herraiz.

#### QUER.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado que se cubra por medio del arriendo con venta exclusiva al por menor el importe de las 698'46 pesetas á que asciende el cupo y recargos de las especies de consumo que comprende el grupo de carnes y líquidos de la tarifa vigente, incluso el aguardiente, alcohol y licores de esta villa, para el próximo año de 1907.

La subasta se celebrará en esta Casa consistorial el dia 28 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el referido tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar antes el 2 por 100 del tipo que corresponde á las especies que abrace la proposición, y que lo rematante deberá prestar fianza consistente en

la cuarta parte del importe del arriendo, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento; si no hubiere licitadores en dicha subasta, se celebrará otra á los ocho días á la misma hora, bajo el mismo tipo y rectificados los precios de venta de las especies, y si tampoco esta tuviese efecto, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes, bajo el tipo de las dos terceras partes del anterior.

Quer 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

#### VALFERMOSO DE TAJUÑA

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas á venta libre de todas las especies de consumos, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á la exclusiva los derechos que devenguen los grupos de líquidos y carnes durante el próximo año de 1907, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 2 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana. Si resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días, ó sea el dia 10 del mismo. Si en ésta sucediese lo propio, se celebrará la tercera y última el dia 18 de dicho mes, en el sitio y hora antes indicada, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el oportuno pliego y que pueden enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valfermoso de Tajuña 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde-Presidente.—P. O.—Antonio Redondo, Secretario.

#### ROBLEDO

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito municipal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la primera subasta el dia 28 del corriente mes, de nueve á diez de la mañana, y si en ésta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora del dia 4 del mes de Noviembre próximo.

Si en ambas subastas no hubiere proposiciones admisibles, se intentará como se tiene acordado el arriendo á la exclusiva por un año, celebrando la primera subasta el dia 11 de Noviembre próximo, de nueve á diez de la mañana, la segunda el 18 del mismo, y la última, en su caso, el 23 de dicho mes.

Robledo 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

#### ESCARICHE

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, para el año de 1907 en este distrito municipal, tendrá lugar la primera subasta para el arrendamiento de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva, el dia 20 del actual y horas de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego formado al efecto. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el dia 27 del citado, á las indicadas horas, y por último, la tercera, en su caso, el dia 3 de Noviembre próximo venidero y horas expresadas.

Escariche 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucas Martínez.

Habiendo dado resultado negativo las subastas

celebradas por esta Alcaldía para llevar á efecto el arrendamiento en esta villa del arbitrio municipal de pesas y medidas y de los instrumentos de pesar y medir, como igualmente el de puestos públicos en calles, plazas y en ambulancia, durante el año próximo venidero de 1907; se anuncia una segunda para cada uno de éstos, bajo el tipo y en los días y horas que á continuación se expresan:

El de arbitrio de pesas y medidas, el día 22 del actual y horas de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 225 pesetas.

El de puestos públicos en calles, plazas y en ambulancia, en el mismo día y horas, de diez á once, bajo el tipo de 90 pesetas.

Los citados actos tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue, y con arreglo á las condiciones expresadas en el oportuno pliego de ellas, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de quienes pueda interesar.

Escariche 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucas Martínez.

#### ALHÓNDIGA

Habiendo sido negativo el resultado de las subastas celebradas á venta libre, para el arriendo de los cupos de consumos que tiene señalados este pueblo, para el año de 1907, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se anuncian nuevamente las que han de celebrarse á la exclusiva para el arriendo de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas y año indicado, las cuales tendrán lugar bajo el tipo y condiciones fijadas en el pliego redactado al efecto, en los días siguientes:

La primera el día 23 del mes actual; la segunda el día 31 del mismo mes, y la tercera y última el día 8 de Noviembre próximo, todas ellas desde la hora de las nueve á las diez de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales y con sujeción á cuanto previene el Reglamento del impuesto vigente.

Alhondiga 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Fernández.

#### PRADOSREDONDOS

Acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en este distrito para el año 1907 y cuatro más, se anuncia por medio del presente que la primera subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del día 29 del actual. Si en esta subasta quedasen sin rematar todos ó alguno de los ramos que comprende la tarifa, se celebrará un segundo y último remate el día 9 de Noviembre, á la misma hora y en el propio local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera; entendiéndose que, en este caso, el remate es solo por un año.

En la posibilidad de que en dichas subastas queden sin rematar los grupos de líquidos, sal y carnes, se arriendan los derechos de los mismos y con venta exclusiva por el año 1907 y dos más; cuyas subastas tendrán lugar los días 12, 16 y 17 de Noviembre, de diez á doce de la mañana y en la casa Consistorial.

El pliego de condiciones que ha de regir en las subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan á bien.

Pradosredondos 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

#### ESPINOSA DE HENARES.

El vecino de esta villa Marcos Juaranz Calvo, da conocimiento á esta Alcaldía que en la noche del 9 del actual, han sido robadas de la cuadra de su casa un macho y una mula de las señas que se expresan.

Por lo tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales indaguen si en sus localidades aparecen dichas caballerías, y caso de ser habidas, lo comuniquen á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño.

Espinosa de Henares 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Ruiz.

#### Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, mohina, herrada de las cuatro extremidades, alzada menos de la marca.

Un macho pelo negro como rojo, romo, menos de la marca, herrado como la anterior, ambos de 4 años, aparejados con manta de sayal, albarda, cubierta y cincha colín encarnado y blanco.

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos municipales para el año 1907, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peñalva.

Valdeaveruelo.

Balconete.

Laranueva.

Usanos.

#### Matrícula Industrial

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

Brihuega.

Yela.

Balconete.

Rueda.

La Miñosa.

Humanes.

Valfermoso de Tajuña

El Pozo de Guadalajara.

Viana de Mondejar.

Chillarón del Rey.

Medranda.

Atanzón.

Adoves.

Anchuela del Campo.

Pinilla de Jadraque.

Alocén.

Valdearenas.

#### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

##### CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de costas á que han sido condenados Felipe y Luis Rodrigo Mallen, vecinos de esta villa, se sacan á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 91, del día 30 de Julio último.

El remate se celebrará el día 17 del actual para los semovientes y el 31 para el inmueble, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 8 de Octubre de 1906.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Lic. Rogelio Ruiz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Exposiciones.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.437.269'20 pesetas del cupo que por la expresaada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo de 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y aumento que se expresa, según la Real orden de 12 de Septiembre de 1906 y circular de la Dirección general del 14 del mismo mes, habiendo resultado gravada la 1.<sup>a</sup> Sección al 15'49432 y la 2.<sup>a</sup> al 19'537.703 por 100.

## Primera Sección.—De los distritos cuyo gravamen no puede exceder del 15'50 por 100 sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Distritos municipales.	Riqueza imponible		AUMENTOS		Bajas		Total		
	Total		Por expedientes de agravios		Por calamidades		líquido re-partido.		
	Rústica y Colonia.	Pecuaria.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	
Alcocer	67.914	81	15.306	33	83.221	14	12.894	55	
Aldeanueva de Guadalajá	26.754	25	2.632	25	29.386	25	4.553	21	
Admiruete	6.507	3	3.382	3	7.989	1	1.632	23	
Alustante	22.773	25	5.538	48	31.111	7	4.855	47	
Anchurilla del Pedregal	16.807	4	9.981	21	21.788	3	3.759	91	
Casa de Uceda	25.749	47	6.515	232	264	47	1.999	16	
Caspueñas	19.496	3	948	23	444	3	632	49	
Condemios de Abajo	3.771	2	155	25	5.926	1	1.202	20	
Canales de Molina	7.622	4	580	27	6.656	1	1.890	62	
Castilférte	20.038	7	656	27	6.94	1	2.290	99	
Chequilla	2.771	3	557	16	3.328	5	980	49	
Corduente	19.256	4	721	23	977	3	715	07	
Fuentelsaz	14.100	6	315	20	415	1	3.163	17	
Galve	11.815	3	552	15	3.637	2	381	30	
Gascueña	5.781	2	454	18	8.235	30	1.275	97	
Huertahernando	13.745	6	110	19	855	3	076	40	
Henché	14.075	3	442	25	17.517	25	1.212	76	
Huan	105.922	20	000	125	922	19	510	76	
Irueste	17.647	54	476	22	12.123	13	4.227	80	
Luzaga	12.089	5	027	17	1.066	2	644	26	
Mudáez	18.103	13	992	22	095	3	423	46	
Orea	8.361	6	495	14	856	2	301	85	
Peñalén	8.587	3	134	50	11.721	50	1.816	16	
Pioz	90.559	4	857	35	416	15	4.487	46	
Pradosredondos	34.842	9	481	44	323	6	867	54	
Polevina	25.660	5	639	31	299	4	849	56	
Pinilla de Molina	7.386	3	446	10	832	1.678	35	2.668	54
Rueda	12.249	7	920	20	169	3	125	04	
Rubielos	4.031	6	914	25	10.945	10	1.695	90	
Ribillo	9.361	4	555	13	916	2	156	20	
Saelices	13.769	4	318	18	807	2	802	46	
Selas	10.321	5	424	15	745	2	439	55	
Solanillos del Extremo	10.258	6	229	25	16.488	16	554	73	
Tartanedo	16.025	12	000	28.025	4.342	28	694	76	

10.050	14.954	21.837	3.383	51	541	36	3.924	87	
14.412	5.883	6.883	3.039	53	486	33	3.525	86	
14.412	5.316	19.617	2.977	39	476	38	3.453	77	
13.900	4.059	4.059	1.567	71	250	83	1.818	54	
13.242	7.754	20.996	3.253	20	520	52	3.773	72	
18.446	3.202	40	21.648	40	3.354	31	536	69	
46.909	4.054	50.163	7.896	36	1.263	41	9.159	77	
19.342	5.276	24.618	3.814	41	610	32	4.424	73	
50.945	4.741	55.689	8.628	63	1.380	57	10.009	20	
6.685	66	4.859	25	11.544	91	1.788	81	2.075	02
25.609	7.196	32.805	5.082	90	813	26	5.896	16	
16.323	1.124	17.447	2.703	29	432	53	3.135	82	
3.595	49	4.902	49	759	62	121	54	1.881	16
2.13T	4.022	6.158	953	36	152	54	1.105	90	
9.607	2.505	12.111	1.876	51	300	24	2.176	75	
Total de la 1. <sup>a</sup> Sección.	906	259	63	288	255	28	1.194	54	
			185.082		185.082		180.71		

## SEGUNDA SECCION.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20·25 por 100 de la riqueza Rústica y Pecuaria.

5.800	75	2.994	25	8.795	1.718	34	274	93	1.993	27	>	18.82	2.012	09	
8.118	7.790	15.908	1.108	1.06	3.108	19	497	29	3.605	35	>	26.32	3.631	67	
8.516	4.465	12.981	2.536	19	405	79	2.941	98	2.115	67	>	27.62	2.969	60	
6.309	3.026	9.335	1.823	85	291	82	2.115	67	2.046	13	>	20.46	2.136	13	
11.245	3.182	14.427	2.818	71	450	99	3.269	70	3.306	16	>	36.46	3.306	16	
34.614	5.213	39.827	7.781	28	1.245	9	9.026	28	112	26	>	175.33	1.138	54	
54.058	6.861	69.919	11.902	18	1.904	35	13.806	53	18.981	86	>	12.467	1.467	77	
46.725	8.287	55.012	10.748	08	1.719	69	12.467	77	12.467	77	>	3.680	1.62	68	
11.229	5.009	16.238	3.172	63	507	60	3.680	13	2.197	93	>	2.197	1.97	93	
7.345	2.248	9.593	1.784	25	299	88	2.174	13	3.118	52	>	2.197	1.118	52	
9.869	3.749	13.618	1.652	75	2.660	79	4.527	86	5.306	41	>	2.252	2.252	91	
16.654	6.521	28.175	9.846	14	1.928	68	3.07	79	2.281	47	>	2.941	2.941	24	
6.610	3.236	6.832	6.048	12	880	2.516	46	402	63	2.919	09	>	2.941	2.941	24
12.882	2.051	14.933	2.313	18	2.917	57	4.517	91	4.342	16	>	2.942	2.942	15	
8.875	1.436	22.033	4.304	74	4.304	74	3.384	38	4.342	16	>	3.426	3.426	15	
19.309	2.638	12.606	4.012	62	4.012	62	3.462	92	3.462	92	>	3.426	3.426	15	
9.071	3.535	26.577	10.55	196	12.540	10	6.192	56	4.365	42	>	4.365	4.365	42	
16.785	10	9.792	2.146	146	19.049	74	1.628	88	4.468	88	>	3.755	3.755	33	
10.394	14.813	14.74	4.236	19	1.696	98	1.28	714	1.18	1.053	81	>	16.053	16.053	81
137.785	1.74	10.606	6.986	14	1.696	98	1.3.673	47	2.187	76	>	8.003	8.003	43	
59.379	10	3.379	2.059	2	3.855	6	6.809	87	1.089	58	>	11.513	11.513	02	
42.016	8.182	3.182	5.016	8	50.198	50	1.807	54	1.569	21	>	11.813	11.813	02	
36.432	65	41.885	90	25	41.885	90	1.885	56	1.569	21	>	11.813	11.813	02	
7.870	3.837	11.707	11.707	11	3.837	11	2.287	28	3.65	96	>	26.62	26.62	16	
8.150	1.569	13.150	1.569	13	1.569	13	2.600	27	4.16	04	>	2.678	2.678	76	
10.060	3.652	12.712	12.712	12	2.652	12	2.488	68	3.972	35	>	3.042	3.042	74	
8.051	3.721	11.752	11.752	11	3.721	11	2.299	98	3.897	31	>	2.913	2.913	64	
6.604	3.542	8.542	8.542	8	2.522	87	2.299	98	3.897	31	>	2.694	2.694	69	
3.478	2.522	8.542	8.542	8	2.522	87	2.299	98	3.897	31	>	2.694	2.694	69	

5.593	34.093	15.757	1.066	76	6.660	99	1.066	76	7.726	75	>	92.44	7.819	19
9.269	34.829	12.122	1.066	76	6.804	78	1.066	76	7.893	54	>	98.64	3.592	19
14.417	1.980	45.730	10.344	98	2.368	36	1.344	34	2.361	80	>	32.89	2.792	18
10.142	1.980	45.730	10.344	98	8.934	59	1.429	63	11.540	40	>	10.479	10.479	52
35.581	10.149	2.040	2.040	98	1.323	36	2.344	34	17.46	46	>	7.946	7.946	57
5.383	2.040	34.597	6.759	46	1.081	52	7.840	98	10.539	59	>	1.190	1.190	33
32.557	2.620	5.215	5.215	37	1.018	89	1.181	91	8.422	42	>	2.550	2.550	22
2.595	3.285	11.140	11.140	11	2.176	50	3.48	24	2.648	74	>	6.226	6.226	61
7.855	7.167	27.167	35	15	3.07	86	849	26	1.657	12	>	19.078	19.078	52

19	348	27
3	168	12
3	247	66
3	247	66
2	949	88
9	425	40
33	782	09
4	994	10
5	159	98
2	210	90
4	994	10
5	159	98
2	210	90
4	127	36
1	275	30
3	518	79
8	297	07
12	729	43
3	012	61
15	468	23
4	234	73
9	096	06
15	284	84
4	712	60
2	075	15
3	418	16
2	117	30
3	692	02
7	932	03
21	126	04
13	976	68
9	105	12
2	708	63
3	669	06
9	457	68
9	096	89
7	206	92
7	990	17
7	92	76
22	033	65
4	702	78
6	165	05
3	249	27
5	031	70
2	704	58
11	670	62
4	376	18
7	922	96
2	275	91
6	495	60
8	032	04
5	046	66
4	749	26
48	11	2
97	24	58
5	451	59
1	751	94
24	054	20
36	825	85
18	116	20
19	348	27
2	635	81
2	710	66
2	769	26
2	513	17
1	283	96
8	024	72
28	757	75
4	601	24
4	257	45
4	411	22
22	578	1
9	681	44
18	018	1
5	564	64
15	336	1
15	186	1
36	595	6
15	887	3
6	573	7
4	610	19
5	271	32
8	553	21
3	887	21
2	173	75
2	676	1
5	609	3
12	303	6
26	120	8
79	422	78
54	119	75
25	353	12
7	356	15
5	532	10
14	459	4
4	490	6
11	846	15
16	110	50
6	578	50
6	862	50
9	480	39
30	226	36
24	902	6
16	027	4
28	601	6
83	840	12
14	035	4
19	449	7
8	589	5
35	457	7
13	561	8
20	473	4
14	826	4
6	688	3
10	393	3
18	010	6
28	932	6
13	101	8
14	835	5
29	981	6
18	116	20
19	348	27
2	635	81
2	710	66
2	769	26
2	513	17
1	283	96
8	024	72
28	757	75
4	601	24
4	257	45
4	411	22
22	578	1
9	681	44
18	018	1
5	564	64
15	336	1
15	186	1
36	595	6
15	887	3
6	573	7
4	610	19
34	372	33
58	058	18
16	668	13
6	884	16
12	231	2
5	609	3
12	303	6
26	120	8
79	422	78
54	119	75
25	353	12
7	356	15
5	532	10
14	459	4
4	490	6
11	846	15
16	110	50
6	578	50
6	862	50
9	480	39
30	226	36
24	902	6
16	027	4
28	601	6
83	840	12
14	035	4
19	449	7
8	589	5
35	457	7
13	561	8
20	473	4
14	826	4
6	688	3
10	393	6
18	010	8
14	835	5
29	981	6
18	116	20
19	348	27
2	635	81
2	710	66
2	769	26
2	513	17
1	283	96
8	024	72
28	757	75
4	601	24
4	257	45
4	411	22
22	578	1
9	681	44
18	018	1
5	564	64
15	336	1
15	186	1
36	595	6
15	887	3
6	573	7
4	610	19
34	372	33
58	058	18
16	668	13
6	884	16
12	231	2
5	609	3
12	303	6
26	120	8
79	422	78
54	119	75
25	353	12
7	356	15
5	532	10
14	459	4
4	490	6
11	846	15
16	110	50
6	578	50
6	862	50
9	480	39
30	226	36
24	902	6
16	027	4
28	601	6
83	840	12
14	035	4
19	449	7
8	589	5
35	457	7
13	561	8
20	473	4
14	826	4
6	688	3
10	393	6
18	010	8
14	835	5
29	981	6
18	116	20
19	348	27
2	635	81
2	710	66
2	769	26
2	513	17
1	283	96
8	024	72
28	757	75
4	601	24
4	257	45
4	411	22
22	578	1
9	681	44
18	018	1
5	564	64
15	336	1
15	186	1
36	595	6
15	887	3
6	573	7
4	610	19
34	372	33
58	058	18
16	668	13
6	884	16
12	231	2
5	609	3
12	303	6
26	120	8
79	422	78
54	119	75
25	353	12
7	356	15
5	532	10
14	459	4
4	490	6
11	846	15
16	110	50
6	578	50
6	862	50
9	480	39
30	226	36
24	902	6
16	027	4
28	601	6
83	840	12
14	035	4
19	449	7
8	589	5
35	457	7
13	561	8
20	473	4
14	826	4
6	688	3
10	393	6
18	010	8
14	835	5
29	981	6
18	116	20
19	348	27
2	635	81
2	710	66
2	769	26
2	513	17
1	283	96
8	024	



RESUMEN											
Total.....	7.707	037	77	2	006	102	05	9.713	139	82	1.897
2.225	954	80	23	561	43	2	201	361	2	032	37
2.223	791	16	2	225	95	12	214	875	83	915	43
29.613	12	291	112	3.916	27	37	3.916	71	180	71	185
303	636	2	201	361	13	43	2.006	63	1.032	37	2.002
Importa la 1 <sup>a</sup> Sección.....	9.707	037	77	2	006	102	05	9.713	139	82	1.897
Importa la 2 <sup>a</sup> Sección.....	7.707	037	77	2	006	102	05	9.713	139	82	1.897
Yebas.....	69	108	10	751	79	859	79	859	15	602	63
Yélamos de Abajo.....	20	542	2	538	20	23	080	23	080	4	509
Yélamos de Arriba.....	25	043	3	926	20	28	969	28	969	5	659
Yunquera.....	62	076	14	521	75	76	597	76	597	14	965
Yunta (La).....	19	566	6	593	17	159	13	353	47	3	883
Zaorejas.....	14	773	10	666	50	24	939	24	939	4	872
Zarzuela de Jadraque.....	4	777	4	030	8	807	75	1	720	1	720
Zorita de los Canes.....	30	236	5	864	40	31	100	6	076	31	972
Guadalajara.....	180	017	52	34	614	60	214	632	12	41	934